MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
www.hacienda.go.cr/aduanas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-366-2007. — San José, a las once horas del once de junio de dos mil siete.

Considerando:

I.- Que en cumplimiento del rol de facilitación y control que debe ejercer la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el logro de este objetivo.

II.- Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, se publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA).

III.- Que una vez implementado el procedimiento de importación en sus diferentes modalidades, se ha considerado necesario ajustar el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, en el numeral E.-) 4. 2º) de la sección "De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación y Aceptación de la Declaración", el numeral A.-) 5°) de la sección VII "De la Revisión Documental", el numeral B.-) 2º) y numeral C.-) 3º) de la sección X "De las Actuaciones A Posteriori Relacionadas con el DUA".

Por tanto:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Nº 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, está Dirección General de Aduanas aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución RES-DGA-203-2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio del 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera.

II. De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación y Aceptación de la Declaración

(...)

E. Actuaciones de la Aduana

(...)

4. <u>Pago de la Obligación Tributaria Aduanera</u>

(...)

2º) La aplicación informática después de realizar el proceso de validación exitosa de la información declarada en el mensaje del DUA y de haberse asociado correctamente las imágenes de los documentos obligatorios, enviará el talón de cobro a la cuenta cliente indicada en el DUA, utilizando el formato DTR establecido por SINPE, recibirá la respuesta en forma inmediata y en caso de haberse efectuado el cobro del monto

indicado en el talón, procederá con la aceptación del DUA, en caso contrario la declaración se rechazará y se comunicará el motivo al declarante.

(...)

VII. De la Revisión Documental

A.- <u>Actuaciones de la Aduana</u>

(...)

5º) (...)

d) literal iv): el funcionario aduanero:

1. (...)

b. si el pago del adeudo tributario se realiza luego del quinto día hábil siguiente al de la notificación y antes del mes, la aplicación informática calculará los intereses a la fecha indicada por el declarante y los adicionará a la obligación tributaria y en forma automática enviará a través de SINPE el talón de cobro a la cuenta cliente indicada en el DUA. El cálculo de los intereses se realizará aplicando la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha de vencimiento del plazo, más 15 (quince) puntos, calculados desde el día sexto al de notificación y hasta la fecha de cancelación del ajuste.

(...)

Vigencia. Rige a partir del lunes 18 de junio del 2007.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Desiderio Soto Sequeira,
Director General de Aduanas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA